



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
Nº 052 / 2004**

Sucre, 15 de Marzo de 2004

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial dirigido al Presidente del H. Concejo Municipal el Agente Regional de la ciudad de Sucre y el Encargado de Costos en Salud Regional Sucre, de la Caja de Salud de la Banca Privada, mediante poder adjunto a la documentación, solicitan que haga cumplir la Resolución 306/03 de 22 de Octubre, respecto a la exención de impuestos solicitada por ellos mismos en representación de la Caja de Salud de la Banca Privada.

Que, la Resolución 306/03 emitida por el Concejo Municipal, ordena reconducir el accionar de la Jefatura de Ingresos del Municipio, con referencia al informe 129/03, referido a la exención impositiva, del inmueble sito en calle Azurduy Nº 89 esquina Bolívar de la Caja de Salud de la Banca Privada, quedando el Derecho de Representación de la Resolución pronunciada.

Que el memorial de referencia, solicita el cumplimiento de la Resolución 306/03, argumentando que la Seguridad Social es de orden público, reconociéndose a la Caja de Salud de la Banca Privada, la exención comprendida en el Art. 53 a) de la Ley 843, que observa además que el Director de Ingresos Lic. Manuel Berrios no representa ante el Concejo Municipal la Resolución emitida por éste, ignorando las atribuciones y la autoridad de que esta investido como Ente Deliberante y Fiscalizador del Gobierno Municipal.

Que la Resolución 306/03, emitida por el Concejo Municipal, es contraria a los informes jurídicos 179/03 proveniente de la Jefe de Fiscalización y C.C. y el informe No 356/03 emitido por el Abogado Externo del Municipio que expone lo siguiente:

Que, la Ley 843, en su Art. 53 inc. a) dice que están exentos de pagar impuestos "Los inmuebles de propiedad del Gobierno Central, las Prefecturas Departamentales, los Gobiernos Municipales y las Instituciones públicas y las tierras de propiedad del Estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las Empresas Públicas" b) " Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales de propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales o gremiales". **Esta franquicia procederá siempre, por disposición expresa de sus estatutos**, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destine exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas... Sic". **Como condición para el goce de esta exención, las entidades beneficiarias deberán solicitar su reconocimiento como entidades exentas ante la Administración Tributaria".**

Que, haciendo un análisis de los Estatutos de la Caja, entidad solicitante, se afirma que la Caja de Salud de la Banca Privada, institucionalizada por D.S. 25289 de enero de 1999, como ente gestor de la Seguridad social, dentro del régimen de corto plazo, es parte integrante del Sistema de Seguridad Social, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera y patrimonio independiente.

**Que, el Art. 62 del referido estatuto indica** que la Caja de Salud de la Banca privada en una entidad de carácter social y sin fines de lucro, a cargo de la gestión de salud a corto plazo, e indica que goza de las franquicias y exenciones establecidas por el Art. 69 del Código de



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 2 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

Seguridad Social ratificada mediante D.S. 12120 de 31 de Diciembre de 1974, Art. 53 de la Ley 843 y 1606 Art. 53.

**Que, en el caso en concreto, la naturaleza jurídica de la organización y/o institución esta definida por el Estatuto Orgánico del mismo, que indica que la Caja de Salud de la Banca Privada en una entidad de carácter social, sin fines de lucro.**

Que, concluyendo que la Caja de Salud de la Banca Privada se encuentra dentro de las previsiones contenidas en el Art. 53-b) de la Ley 1606, si bien es cierto que la mencionada Caja es parte integrante del Sistema de Seguridad Social, esto no significa que esté en el mismo rango que las instituciones públicas como las Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales e Instituciones Públicas, el reconocimiento debe ser para la exención del pago del impuesto a la propiedad e inmuebles, previo trámite ante la Administración tributaria, para que se reconozca esta exención, que le permita liberarse de la carga impositiva del pago del indicado impuesto.

Que, el Código de Seguridad social en este caso la aplicación del Art. 169, para el caso de exenciones tributarias, tiene aplicación preferente frente a un estatuto, al ser una disposición sancionada mediante Ley de 14 de diciembre de 1956.

**Que, el Artículo 104 de la Ley de Municipalidades dice: "Las exenciones tributarias señaladas por ley que se encuentren bajo la potestad de la Administración Municipal se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal, con las limitaciones establecidas por el Artículo 153 de la Constitución de Política del Estado".**

**Que, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo (Artículo 12, Numeral 4, Ley de Municipalidades.).**

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones:**

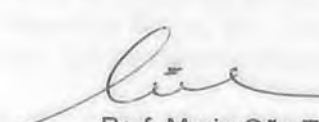
**RESUELVE:**

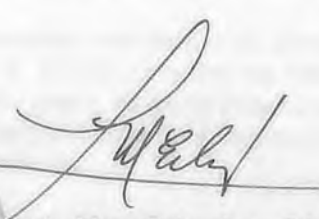
**Art. 1º** Con carácter previo a la pronunciación expresa del Concejo Municipal, sobre la solicitud de cumplimiento a la Resolución N° 306/03, para la exención de pago de impuestos de la Caja de Salud de la Banca Privada, el Ejecutivo Municipal deberá emitir la resolución administrativa correspondiente.

**Art. 2º** El Ejecutivo Municipal deberá informar al Concejo Municipal, en el plazo de 30 días, sobre el trámite.

**Art. 3º** La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Prof. Mario Oña Tórrez  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL